

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 05 OCT. 2020

Radicado: 11001-40-03-044-2019-0141-00

Obre en autos la documental visible a folios 135 a 153. En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Por secretaría, expídase el certificado deprecado por la apoderada de la parte actora (n.134), en los términos del artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 05/10/20. La providencia
anterior se notifica por anotación en estado No 065
de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

5347

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0341-00

Frente a la suspensión del proceso solicitada, se les pone de presente a las partes que este despacho **no avocó conocimiento** del mismo, en cuanto se propuso conflicto de competencia el 25 de octubre de 2019.

En atención al informe secretarial que antecede, e informe que bajo la gravedad del juramento rindió la asistente judicial, por secretaría remítase nuevamente el expediente al Tribunal Superior del D.J. de esta ciudad, en el menor tiempo posible, atendiendo las condiciones de la pandemia, corrigiendo la foliatura que hizo el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá.

Secretaria efectúe las diligencias necesarias para que el Honorable Tribunal, en lo posible autorice recibir el expediente físico toda vez que el mismo consta de 23 cuadernos y 5.300 folios, haciendo muy dispendiosa la digitalización del expediente, amén que el scanner con el que se cuenta no tiene la capacidad para ello, según lo informó la mesa de ayuda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA
Bogotá, D.C., <u>05/10/20</u> . La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>065</u> de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Se reconoce a la abogada Diana María Hernández Díaz como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines judiciales conferidos.

De otro lado, atendiendo lo informado por la parte demandante, a fin de evitar futuras irregularidades, en uso de las facultades conferidas por el canon 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto que admitió la demanda en lo que respecta al nombre de la **Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S. A & P Andar S.A.S.**, cuya constitución inicialmente fue la de sociedad anónima pero posteriormente por sociedad simplificada por acciones. Así las cosas, de manera conjunta con el auto adiado a 10 de julio de 2019, proceda a notificarle la presente providencia.

Notifíquese, (6)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 02.6/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065
El Secretario,

174

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que Allianz Seguros S.A. se notificó personalmente del auto que lo convocó, contestando la demanda y el llamamiento que se le hizo. Así mismo, a pesar de que el juramento estimatorio se hizo sobre perjuicios extrapatrimoniales, lo objetó.

Se reconoce al abogado Ricardo Vélez Ochoa como apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese, (6)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct. 6/20 se notifica el auto
anterior por anotación en rad. No. 065
El Secretario, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

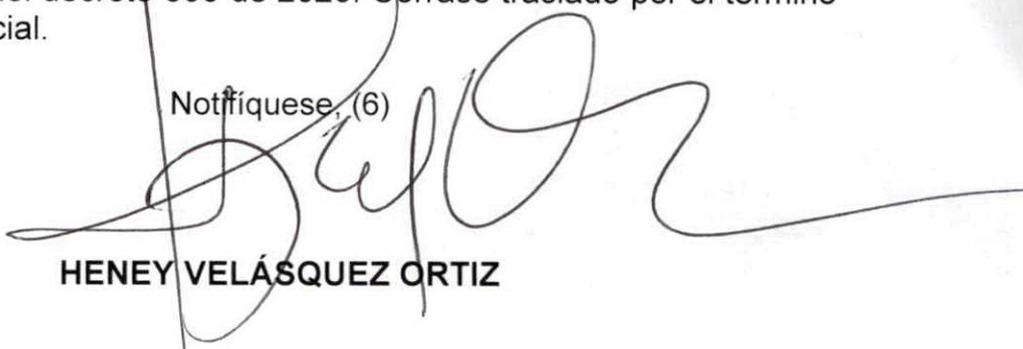
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

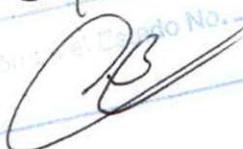
Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por NUEVA E.P.S. S.A. a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de la demanda inicial.

La Juez

Notifíquese (6)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 05 OCT. 2020 se notifica el auto
anterior por anotación de Radicado No. 065
El Secretario. 

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por NUEVA E.P.S. S.A. a la **Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A.S. A & P Andar S.A.S.**, según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de la demanda inicial.

Notifíquese, (6)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct. 6/20 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 065
El Secretario,

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020.

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por NUEVA E.P.S. S.A. a la **Clínica Partenon Limitada**, según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión de acuerdo a lo normado en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8o del decreto 806 de 2020. Córrese traslado por el término de la demanda inicial.

Notifíquese, (6)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 04.6/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No 065
El Secretario,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426-00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Corporación Hospitalaria Juan Ciudad contestó el llamamiento que le hizo Nueva E.P.S. S.A.

Notifíquese, (6)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy oct. 6/20 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 065
El Secretario, 

823

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 05 OCT. 2020

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00729-00.

En razón a la comunicación de la parte demandante, a través de la cual se manifiesta la posibilidad de llegar a un acuerdo entre las partes frente al pago de las obligaciones, y dada la cantidad de facturas que deben ser analizadas para resolver el asunto, resulta plausible aplazar la audiencia a celebrar el 6 de octubre de 2020, no sin antes resolver las solicitudes allegadas y la previsión de actuaciones tendientes a facilitar la revisión del expediente a las partes y la suscrita, así como la necesidad de no acudir de forma presencial a las instalaciones del Despacho, con el fin de evitar la propagación del virus covid-19.

Se acepta el desistimiento del testimonio de la señora Martha Patricia Torres Gómez, en atención a que, según el apoderado de la parte actora, la citada renunció al cargo que ocupaba. Así mismo, dado que la solicitud de prueba testimonial de Ana María Moreno Talero resulta extemporánea, no se accederá a la misma.

Se le pone en conocimiento a la parte demandada el informe de trazabilidad allegado por la demandada (009 informa trazabilidad archivo digital), para que se pronuncie como considere pertinente.

De otro lado, a fin de resolver de fondo el asunto y tener en cuenta los elementos probatorios suficientes para en una sola audiencia se agoten todas las etapas, parágrafo del canon 372 del Código General del Proceso, se solicita a las partes que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a:

Primero: Cada uno de las partes realice una auditoría de los documentos que aquí se cobran, precisando de manera organizada y en una tabla de Excel, lo siguiente:

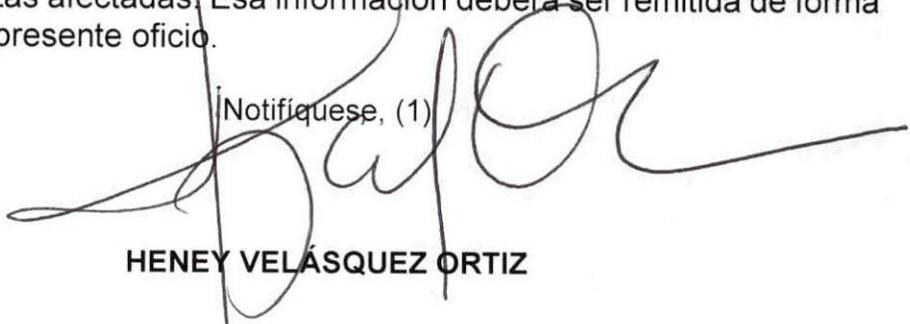
- i) Número de referencia de factura que se ejecuta;
- ii) Fecha de radicación de la factura;
- iii) Si existió o no glosa-objeción con la fecha de realización o radicación ante la IPS;
- iv) El valor de la glosa-objeción, la cual además determinara si es parcial o total;
- v) La fecha en que se comunicó la glosa-objeción;
- vi) Si esa glosa-objeción fue justificada-reconsiderada por la IPS y aceptada por AXA;
- vii) Número de póliza de SOAT.

504

Segundo: Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia para que precise si ante esa entidad se ha conciliado o llevado algún trámite a través del cual se haya solucionado una o varias controversias respecto al no pago de las reclamaciones efectuadas por Clínica Medical S.A.S. a Axa Colpatría con ocasión de las facturas de venta emitidas por ellas y cada uno de los SOAT que se emitieron y que fueron objeto de reclamación para la prestación de los servicios en salud. Teniendo en cuenta que el despacho no tiene conocimiento de cada una de las pólizas SOAT que se generaron o afectaron para el cobro o pago de la prestación de los servicios en salud, se requiere a las partes para que en el término de los ocho (8) días siguientes a la notificación por estrado del presente auto, informen cada una de las pólizas afectadas. Esa información deberá ser remitida de forma adjunta con el presente oficio.

La Juez

Notifíquese, (1)



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUICADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy 02. 6/20. se notifica el auto
anterior por anotación en Estado No. 065
El Secretario, 